



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.- Sustitúyese el artículo artículo 102 bis de la Ley 11.922 -NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES- y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 102 bis: DECLARACIONES TESTIMONIALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: Cuando debe prestar declaración un menor de dieciséis (16) años de edad, víctima de alguno de los delitos tipificados en el Libro II Título III del Código Penal, el niño, niña o adolescente **podrá hacerlo, cuando se considere oportuno, acompañado por su mascota, hasta el momento antes de dicha declaración.** El fiscal, juez o tribunal que lo/a interrogue podrá solicitar la intervención de un psicólogo o profesional especialista en maltrato y abuso sexual infantil, quien velará por el resguardo de la integridad psíquica y moral del niño, con facultad de sugerir la prescindencia de preguntas que puedan producir su menoscabo. La declaración se tomará en una sala acondicionada con los elementos adecuados a la etapa evolutiva del menor, pudiendo disponerse, cuando así lo aconseje el profesional interviniente, que las alternativas del acto sean seguidas por las partes y desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, sistema de audio, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente. A fin de evitar la necesidad de repetición de la declaración del menor en forma personal, se observarán las



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"*

exigencias del artículo 274 del CPP disponiendo la video-filmación u otro medio de similares características de registración del acto, para su eventual incorporación ulterior al debate oral. Estos registros serán confidenciales y sólo podrán ser exhibidos a las partes del proceso. Todo acto de reconocimiento de lugares y/o cosas que el fiscal, juez o tribunal estime procedente realizar con un menor víctima de alguno de los delitos mencionados en el párrafo primero, deberá ser previamente considerada por el profesional que designe el órgano judicial interviniente, quien informará fundamentadamente acerca de si el menor está en condiciones de participar o si el acto puede afectar de cualquier manera su recuperación. En los supuestos en que el fiscal, juez o tribunal ordene su participación, el menor deberá estar acompañado por el profesional, pudiendo denegarse la participación del imputado cuando existan fundadas razones para suponer que ello pueda afectar la integridad del niño interviniente. En el supuesto que la medida ordenada por el fiscal, juez o tribunal lo sea en contra del criterio del profesional actuante, deberá fundar las razones de su decisión."

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Unidad Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As

FUNDAMENTOS



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

Esta iniciativa tiene por objeto incorporar a lo establecido en el artículo 102 bis de la Ley 11.922 -NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES- y sus modificatorias, la posibilidad de que cuando debe prestar declaración un menor de dieciséis (16) años de edad, víctima de alguno de los delitos tipificados en el Libro II Título III del Código Penal "DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL"-, el niño, niña o adolescente pueda hacerlo acompañado por su mascota hasta el momento antes de dicha declaración.

Existen antecedentes en los que los Ministerios Públicos han entrenado perros de terapia para acompañar a aquellos menores de edad víctimas de violencia que deban declarar en Cámara Gesell en la provincia de Neuquén y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En este caso consideramos que resultaría oportuno que la víctima asista, hasta el momento de declarar, con su mascota.

Es deber del Estado provincial el de maximizar esfuerzos para generar espacios en los cuales las niñas, niños y adolescentes puedan expresarse en un ambiente seguro que evite su revictimización al tiempo que coadyuve a su recuperación y maximice las posibilidades de que su declaración pueda ser un elemento probatorio valioso.

Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, me acompañen en la aprobación del presente proyecto.



DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Unidad Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As